

A	:	SERGIO ENRIQUE CIFUENTES CASTAÑEDA GERENTE GENERAL
ASUNTO	:	MANDATO DE COMPARTICIÓN DE INFRAESTRUCTURA ENTRE LAS EMPRESAS COMUNICACIONES CABAPICE S.A.C. Y LA SOCIEDAD ELÉCTRICA DEL SUR OESTE S.A.
REFERENCIA	:	EXPEDIENTE N° 00004-2023-CD-DPRC/MC
FECHA	:	24 de agosto de 2023

	CARGO	NOMBRE
ELABORADO POR	ANALISTA ECONÓMICO	ANGHY LOPEZ DAVILA
	COORDINADOR DE GESTIÓN Y NORMATIVIDAD	JORGE MORI MOJALOTT
REVISADO POR	SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN	MARCO VILCHEZ ROMAN
APROBADO POR	DIRECTOR DE POLÍTICAS REGULATORIAS Y COMPETENCIA	LENNIN QUISO CORDOVA



1. OBJETO

Evaluar la solicitud efectuada por la empresa Comunicaciones Cabapice S.A.C. (en adelante, Cabapice) para que el Osiptel emita un mandato de compartición de infraestructura con la empresa Sociedad Eléctrica del Sur Oeste S.A. (en adelante, Seal), en el marco de la Ley N° 28295, Ley que regula el acceso y uso compartido de infraestructura de uso público para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones.

2. ANTECEDENTES

2.1. SOBRE LAS PARTES

Cabapice es una empresa operadora autorizada por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (en adelante, MTC), mediante concesión única¹, para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones por el plazo de veinte (20) años, en el área que comprende todo el territorio de la República del Perú, estableciéndose como primer servicio a prestar el servicio de distribución de radiodifusión por cable, en la modalidad de cable alámbrico u óptico. Adicionalmente, mediante Resolución Directoral N° 547-2015-MTC/27, se inscribió en el registro para brindar el servicio de portador local en la modalidad conmutado.

Asimismo, Cabapice ha sido inscrita en el Libro de Registro de Empresas Prestadoras de Servicios de Valor Añadido con el N° 1331-VA, para prestar el servicio de Conmutación de Datos por Paquetes (internet), siendo el área de cobertura el distrito de Ilo, provincia de Ilo, departamento Moquegua; distrito de Mollendo, provincia de Ilay y distrito de Camaná, provincia de Camaná, departamento de Arequipa.

Por otro lado, Seal es una empresa pública de derecho privado debidamente constituida de acuerdo con las leyes de la República del Perú, cuyo objeto social consiste en brindar distintos servicios de distribución y comercialización de energía eléctrica y a la fecha cuenta con infraestructura externa de su propiedad ubicada dentro de su área de concesión en el departamento de Arequipa.

2.2. MARCO NORMATIVO DE COMPARTICIÓN DE INFRAESTRUCTURA

En la Tabla N° 1 se detalla la normativa aplicable a la compartición de infraestructura.

TABLA N° 1: MARCO NORMATIVO DE COMPARTICIÓN DE INFRAESTRUCTURA

N°	Normas	Publicación en el Diario Oficial El Peruano	Descripción
1	Ley N° 28295	21/07/2004	Ley que regula el acceso y uso compartido de infraestructura de uso público para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones.
2	Decreto Supremo N° 009-2005-MTC	21/03/2005	Reglamento de la Ley N° 28295. Establece principios económicos que rigen el cálculo de las contraprestaciones por el acceso y uso de infraestructura utilizada para la prestación del servicio público de telecomunicaciones.

¹ Otorgada mediante Resolución Ministerial N° 503-2014-MTC/03.



N°	Normas	Publicación en el Diario Oficial El Peruano	Descripción
3	Ley N° 29904	20/07/2012	Ley de promoción de la Banda Ancha y construcción de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica (en adelante, Ley N° 29904). Entre otros aspectos, establece que el Osiptel velará por el cumplimiento de las disposiciones sobre el acceso y uso de la infraestructura de concesionarios de energía eléctrica e hidrocarburos para el despliegue de redes de telecomunicaciones necesarias para la provisión de Banda Ancha.
4	Decreto Supremo N° 014-2013-MTC	04/11/2013	Reglamento de la Ley N° 29904. Establece las disposiciones, reglas y procedimiento para el acceso y uso de la infraestructura compartida. En el Anexo 1 se detalla la metodología para el cálculo de las contraprestaciones máximas por el acceso y uso.
5	Resolución de Consejo Directivo N° 026-2015-CD/OSIPTEL	26/03/2015	Aprueba el procedimiento aplicable para la emisión de mandatos de compartición de infraestructura solicitados en el marco de la Ley N° 29904.
6	Resolución Viceministerial N° 768-2017-MTC/03	05/08/2017	Resolución que modifica los valores de los parámetros "m" y "p" de la metodología establecida en el Anexo 1 del Reglamento de la Ley N° 29904 (en adelante, la Metodología).

2.3. ACTUACIONES PREVIAS A LA SOLICITUD DE MANDATO

En la Tabla N° 2 se detalla la documentación vinculada al proceso de negociación entre Cabapice y Seal.

TABLA N° 2: ACTUACIONES PREVIAS A LA SOLICITUD DE MANDATO

N°	Documentos	Fecha de recepción/notificación	Descripción
1	Resolución de Consejo Directivo N° 090-2017-CD/OSIPTEL	10/08/2017	El Osiptel aprobó el mandato de compartición de infraestructura entre Cabapice y Seal bajo el marco de la Ley N° 28295, respecto del distrito de Camaná, de la provincia de Camaná; distritos de Mollendo y Mejía de la provincia de Ilay del departamento de Arequipa.
2	Carta S/N	12/03/2022	Cabapice solicitó a Seal la utilización de 3 396 estructuras en los distritos de Miraflores, Mariano Melgar, Selva Alegre, José Luis Bustamante y Rivero, Paucarpata, Cerro Colorado y Cayma en el departamento de Arequipa.
3	Carta S/N	29/04/2022	Cabapice solicitó a Seal la autorización del uso de 3 357 postes de media y baja tensión en los distritos de Arequipa, Paucarpata, Cerro Colorado, Selva Alegre, José Luis Bustamante y Rivero, Mariano Melgar, Miraflores y Cayma en el departamento de Arequipa. Asimismo, indicó que su petición consiste en una ampliación al alcance del mandato de compartición de infraestructura aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 090-2017-CD/OSIPTEL.
4	Carta SEAL OP/DI-00288-2022	03/05/2022	Seal declaró improcedente la solicitud de Cabapice debido a los distritos solicitados no se encuentran en el alcance del mandato aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 090-2017-CD/OSIPTEL.
5	Carta S/N	15/08/2022	Cabapice reiteró a Seal su solicitud de contrato de uso de infraestructura respecto de 3 357 postes ubicados en los



N°	Documentos	Fecha de recepción/notificación	Descripción
			distritos de Miraflores, Mariano Melgar, Selva Alegre, José Luis Bustamante y Rivero, Paucarpata, Cerro Colorado, Cayma y Arequipa, de la provincia y departamento de Arequipa.
6	Carta SEAL OP/DI-00565-2022	22/08/2022	Seal manifestó a Cabapice que, a efectos de demostrar la viabilidad de la solicitud, requiere contar con el Expediente Técnico completo.
7	Carta S/N	14/09/2022	Cabapice remitió a Seal el Expediente Técnico completo solicitado mediante carta SEAL OP/DI-00565-2022. Se precisa que según los antecedentes remitidos por Cabapice, en dicha comunicación adjuntó los documentos requeridos por Seal en la carta Carta SEAL OP/DI-00565-2022. ²
8	Carta S/N	03/01/2022	Cabapice solicitó a Seal iniciar la negociación para la suscripción de un contrato de compartición para el acceso y uso de infraestructura bajo el marco de la Ley N° 29904, para un total de 3 396 postes, a fin de implementar los servicios de cable e internet en los distritos de Arequipa, José Luis Bustamante y Rivero, Cayma, Alto Selva Alegre y Cerro Colorado de la provincia y departamento de Arequipa. Asimismo, Cabapice adjuntó cartas que acreditan la restricción para instalar o construir infraestructura de uso público (en adelante, restricción municipal) expedidas por las siguientes municipalidades: <ul style="list-style-type: none"> • Municipalidad distrital de Cerro Colorado del 14 de junio de 2022. • Municipalidad distrital de Alto Selva Alegre del 20 de junio de 2022. • Municipalidad distrital de Cayma del 10 de junio de 2022. • Municipalidad distrital de José Luis Bustamante y Rivero del 15 de julio de 2022. • Municipalidad Provincial de Arequipa del 01 de julio de 2022.
9	Carta S/N	06/02/2023	Cabapice reiteró a Seal la solicitud de contrato de compartición de infraestructura.

2.4. PROCEDIMIENTO DE EMISIÓN DEL MANDATO DE COMPARTICIÓN

En la Tabla N° 3 se detallan las comunicaciones cursadas en el marco del presente procedimiento.

TABLA N° 3: COMUNICACIONES CURSADAS DURANTE EL PROCEDIMIENTO

N°	Documentación	Fecha de notificación/recepción	Asunto
1	Carta S/N	25/05/2023	Cabapice solicitó al Osiptel la emisión de un mandato de compartición de infraestructura con Seal bajo el marco de la Ley N° 28295 en los distritos de Arequipa, José Luis

² Respecto a este antecedente, Seal menciona en su primer comentario al Proyecto de Mandato, que Cabapice no respondió; no obstante, en el referido antecedente se visualiza el cargo de recepción de Seal con fecha 14/09/2023 a las 11:26 am (Registro de documento nro. 18957-2022/SEAL).



			<p>Bustamante y Rivero, Alto Selva Alegre, Cerro Colorado y Cayma de la provincia y departamento de Arequipa. Adicionalmente, invoca la Ley N° 29904 y su Reglamento.</p> <p>Asimismo, Cabapice indicó que, respecto de los costos, debe tomarse en cuenta las normas aplicables y vigentes sobre la Oferta Referencial de Compartición.</p> <p>Finalmente, Cabapice adjuntó cartas de restricción al despliegue de infraestructura expedidas por las siguientes municipalidades:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Municipalidad distrital de Cerro Colorado del 14 de junio de 2022. • Municipalidad distrital de Alto Selva Alegre del 20 de junio de 2022. • Municipalidad distrital de Cayma del 10 de junio de 2022. • Municipalidad distrital de José Luis Bustamante y Rivero del 15 de julio de 2022. • Municipalidad Provincial de Arequipa del 01 de julio de 2022.
2	Carta C.00305-DPRC/2023	07/06/2023	El Osiptel requirió a Cabapice la aclaración del marco normativo de su solicitud.
3	Carta S/N	12/06/2023	Cabapice precisó que su solicitud de mandato se circunscribe bajo el amparo de la Ley N° 28295.
4	Carta C.00319-DPRC/2023	16/06/2023	El Osiptel consultó ³ a Cabapice si impugnó alguna de las restricciones municipales o inició ante el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (en adelante, Indecopi), un procedimiento de cuestionamiento del acto administrativo por constituir una presunta barrera burocrática de acceso al mercado.
5	Carta S/N	20/06/2023	Cabapice informó que respecto a las restricciones municipales, no impugnó ante la autoridad municipal ni inició ante el Indecopi un procedimiento de cuestionamiento.
6	Carta C.00356-DPRC/2023	28/06/2023	El Osiptel trasladó a Seal la solicitud de mandato de Cabapice a fin de que proporcione la documentación que considere pertinente y manifieste su posición sustentada.
7	Carta SEAL OP/DI-0366-2023	11/07/2023	Seal brindó sus descargos a la solicitud de mandato de Cabapice indicando que la misma sea declarada improcedente toda vez que en la negociación, Cabapice no invocó la Ley N° 28295.
8	Resolución de Consejo Directivo N° 00229-2023-CD/OSIPTEL	04/08/2023	El Osiptel aprobó el Proyecto de Mandato y otorgó un plazo de cinco (5) días hábiles para la presentación de comentarios.
9	Carta P.AL-1946-2023-SEAL	11/08/2023	Seal presentó comentarios al Proyecto de Mandato.

3. PROCEDENCIA DE LA EMISIÓN DE MANDATO

La Ley N° 28295 en sus artículos 4 y 5, dispone que el acceso y uso compartido de la infraestructura de uso público aplica de manera obligatoria a los titulares de infraestructura de uso público, sea que ésta se encuentre instalada en áreas de dominio público, áreas de acceso público y/o de dominio privado, con independencia de su uso, en caso de presentarse

³ La consulta se circunscribe a lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley N° 28295.



restricción a la construcción y/o instalación de dicha infraestructura de uso público declarada por la autoridad administrativa competente.

Asimismo, el artículo 11 de la Ley N° 28295 y el artículo 7 de su Reglamento⁴ establece que el solicitante de acceso debe acreditar la existencia de una *restricción* a la construcción y/o instalación de infraestructura de uso público en el área geográfica en la que pretende la compartición de infraestructura de uso público, por las causales señaladas en el artículo 5 de la Ley N° 28295 (medio ambiente, salud pública, seguridad y ordenamiento territorial).

Bajo ese contexto, se colige que la obligación legal de acreditar dicha “restricción administrativa”, que constituye la declaración de la autoridad municipal, resulta indispensable para recurrir al Osiptel a efectos de la emisión de un mandato de compartición e incluso, conforme al artículo 19 del Reglamento de la Ley N° 28295⁵, es un requisito mínimo al momento de solicitar el acceso e iniciar el periodo de negociación conducente a la suscripción del acuerdo de compartición en el marco de la Ley N° 28295.

Asimismo, el artículo 13 de la Ley N° 28295 ha previsto dos modalidades de acceso a la infraestructura de uso público; por acuerdo entre las partes, durante el periodo de negociación establecido en el reglamento de la citada Ley; y por mandato expreso del Osiptel, una vez que se haya vencido dicho periodo sin acuerdo entre las partes.

Respecto al mandato de compartición como modalidad de acceso a la infraestructura de uso público, el artículo 26 del Reglamento de la Ley N° 28295 ha establecido que vencido el periodo de negociación sin que las partes hayan logrado suscribir un contrato de compartición, cualquiera de ellas podrá solicitar al Osiptel la emisión del respectivo mandato, para lo cual adjuntará a su solicitud, al menos la siguiente documentación:

- 1) Acreditación de la restricción emitida por autoridad competente, o la falta de su pronunciamiento, conforme a lo previsto en el numeral 1 del artículo 7.
- 2) Acuerdos o puntos en los que existen discrepancias con el titular de la infraestructura de uso público.
- 3) Términos en los cuales solicita la emisión del mandato de compartición.
- 4) Otra información que establezca el OSIPTEL.

En ese sentido, corresponde verificar si Cabapice contaba con la documentación del punto 1 al inicio de la negociación, ya que los puntos 2 y 3 fueron verificados durante la evaluación de la solicitud de emisión de mandato.

⁴ Ley N° 28295

“Artículo 11.- Acreditación de la restricción para instalar o construir infraestructura de uso público

Para cada uno de los supuestos señalados en el artículo 5 de la presente Ley, será necesaria la declaración expresa de la imposibilidad de instalar y/o construir infraestructura de uso público por parte de la autoridad administrativa competente con facultades para autorizar y/o restringir la construcción y/o instalación de la infraestructura de uso público definida en la presente Ley. (...)

⁵ “Artículo 19.- Solicitud de acceso

El concesionario de servicios públicos de telecomunicaciones debe presentar una solicitud al titular de la infraestructura de uso público, indicando como **mínimo**:

1. La identificación del solicitante.
2. La acreditación de la restricción emitida por la autoridad competente, o la falta de su pronunciamiento, de acuerdo con lo dispuesto en numeral 1 del artículo 7.

(...)”



4. SOBRE EL ALCANCE GEOGRÁFICO

Se precisa que, el alcance geográfico del mandato de compartición es respecto a aquellos distritos que fueron negociados con la empresa titular de la infraestructura y solicitados al Osiptel, siempre que, al momento de la negociación, Cabapice haya contado con la acreditación de la restricción municipal, como acto administrativo firme, para el despliegue de infraestructura en los distritos requeridos por la empresa solicitante.

Así, en la etapa de negociación, específicamente, a partir de los documentos adjuntos a la carta S/N del 22 de diciembre de 2022, se verifica que Cabapice requirió a Seal el acceso a su infraestructura ubicada en cinco (5) distritos: Arequipa, José Luis Bustamante y Rivero, Cayma, Alto Selva Alegre y Cerro Colorado de la provincia y departamento de Arequipa.

Asimismo, en su solicitud de mandato, Cabapice consideró el mismo alcance geográfico, esto es, los mismos cinco (5) distritos requeridos a Seal en la etapa de negociación.

No obstante, de la revisión de los actos administrativos, se advierte que solo los distritos de Arequipa, José Luis Bustamante y Rivero, Alto Selva Alegre y Cerro Colorado de la provincia y departamento de Arequipa, cumplieron los requisitos establecidos en la Ley N° 28295 y su Reglamento. En tanto que, el acto administrativo del distrito de Cayma de la provincia y departamento de Arequipa, no acreditó la declaración expresa de la imposibilidad de instalar y/o construir infraestructura de uso público, tal como dispone el artículo 11 de la Ley N° 28295.

Por lo indicado, el mandato comprenderá como alcance geográfico:

- Los distritos de Arequipa, José Luis Bustamante y Rivero, Alto Selva Alegre y Cerro Colorado de la provincia y departamento de Arequipa.

5. COMENTARIOS AL PROYECTO DE MANDATO

Conforme a lo establecido en el artículo 28 del Reglamento de la Ley N° 28295, el Osiptel otorgó un plazo de cinco (5) días hábiles para que las partes presenten sus comentarios al Proyecto de Mandato; sin embargo, vencido el referido plazo solo la empresa Seal presentó comentarios.

En tal sentido, el presente Informe procederá a realizar la evaluación definitiva respecto a la solicitud de mandato formulada por Cabapice, considerando lo expuesto en el Informe N° 00124-DPRC/2023 que sustenta el Proyecto de Mandato y los comentarios de Seal.

6. EVALUACIÓN

6.1. SOBRE EL MARCO NORMATIVO DEL MANDATO

Posición de Seal

Seal señala que el Osiptel no debió admitir la solicitud de Mandato de Compartición presentada por Cabapice, ya que la negociación se circunscribió en el marco de la Ley N° 29904 y no bajo la Ley N° 28295 y su Reglamento.



Por lo cual, al no haberse negociado en el referido marco normativo, no procedería la emisión de un mandato.

Posición del Osiptel

Conforme a la documentación obrante en el expediente, se advierte que en las cartas del 22 de diciembre de 2022⁶ y 2 de febrero de 2023⁷, cursadas durante la etapa de negociación, Cabapice solicitó a Seal la suscripción de un contrato de compartición de infraestructura en el marco de la Ley N° 29904 a fin de implementar su servicio de cable e internet (ver Tabla N° 2, ítem 8 y 9); no obstante ello, se verifica que, Cabapice invocó el artículo 19 del Reglamento de la Ley N° 28295; y, en tal sentido, adjuntó cartas que acreditarían la restricción para instalar o construir infraestructura de uso público expedidas por la municipalidad distrital de Cerro Colorado, Alto Selva Alegre, Cayma, José Luis Bustamante y Rivero; y, la municipalidad Provincial de Arequipa.

Posteriormente, Cabapice presentó ante el Osiptel una solicitud de mandato de compartición de infraestructura en el marco de la Ley N° 28295. Sin embargo, además, invocó la Ley N° 29904 y su Reglamento.

En ese contexto, y en virtud del Principio de Verdad Material contemplado en el numeral 1.11 del Artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG⁸, este Organismo requirió a Cabapice precisar el marco normativo en cuyo régimen plantea su solicitud de emisión de mandato (Ver Tabla N° 3, ítem 2). En atención a ello, Cabapice precisó que su solicitud de emisión de mandato se circunscribe en el marco de la Ley N° 28295 (ver Tabla N° 3, ítem 3). Cabe indicar que, dicho marco normativo es invocado por Cabapice en la etapa de negociación; y, en tal sentido, remitió las restricciones administrativas emitidas por las Autoridades Municipales.

En ese sentido, el pronunciamiento del presente procedimiento se realiza en el marco de la Ley N° 28295.

6.2. SOBRE LA APLICACIÓN DE LA ORC EN EL PRESENTE MANDATO

Posición de Seal

Seal alega que se le pretende imponer una tarifa en aplicación de la fórmula establecida en el Anexo 1 del Reglamento de la Ley N° 29904 que es perjudicial a sus intereses al ser una tarifa ínfima.

Posición del Osiptel

Al respecto, se señala que la metodología para la determinación de las contraprestaciones por el acceso y uso de la infraestructura de los concesionarios de servicios públicos de energía eléctrica e hidrocarburos ha sido oportunamente presentada a las empresas y

⁶ Recibido por SEAL con fecha 3 de enero de 2023.

⁷ Recibido por SEAL con fecha 6 de febrero de 2023.

⁸ **Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo**

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

(...)

1.11. Principio de verdad material.- En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas.



comentadas por ellas, entre las cuales también se recepcionó los comentarios de Seal, ello en el marco de la matriz de comentarios de la “Norma que establece la Oferta Referencial de Compartición y otras disposiciones aplicables a la compartición de infraestructura eléctrica utilizada para el despliegue de redes de telecomunicaciones”⁹ (en adelante, Norma ORC).

Así, se precisa que la Norma ORC dispone¹⁰ que su aplicación es facultativa en la suscripción de acuerdos y emisión de mandatos de compartición de infraestructura de titularidad de concesionarios del servicio público de energía eléctrica, para el despliegue de redes de telecomunicaciones, en el marco de las Leyes N° 28295 y N° 29904, sus reglamentos y normas que las modifiquen, sustituyan o complementen.

Asimismo, en caso que las partes no puedan llegar a un acuerdo de compartición, el Osiptel, respetando las etapas procedimentales, emitirá el mandato respectivo, considerando como documento marco las condiciones previstas en la ORC, en lo que corresponda.

Ahora bien, en aplicación del artículo 3 de la Norma ORC, y en consistencia con lo solicitado por Cabapice, en el presente procedimiento se emite un mandato, aplicando la ORC a fin de que Cabapice tenga acceso a dicha infraestructura y pueda prestar su servicio público de telecomunicaciones con celeridad, con procesos claramente definidos, transparentes y no discriminatorios para un rápido y eficiente despliegue de infraestructura de telecomunicaciones. A su vez, es preciso indicar a su vez que, el Osiptel puede establecer condiciones adicionales a la ORC en el mandato específico, según corresponda, conforme lo indicado en el referido artículo.

Es preciso indicar que la ORC define las condiciones generales para la compartición de la infraestructura eléctrica, la cual consta de 21 numerales¹¹. Siendo que el numeral 21 incluye los siguientes apéndices:

- Apéndice I – Definición de las Partes.
- Apéndice II - Condiciones Técnicas.
- Apéndice III - Condiciones Económicas.
- Apéndice IV - Protocolo Sanitario.
- Apéndice V - Domicilio Para Notificaciones y Personal Encargado Para Coordinaciones.
- Apéndice VI – Escenarios Complementarios.

⁹ Aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo N° 00143-2022-CD/OSIPTEL.

¹⁰ Cfr. Artículos 1 y 2 de la Norma ORC y numeral 30.4 del artículo 30 del Reglamento de la Ley N° 29904.

¹¹ Se incluye, los siguientes ítems: 1. Sobre las partes, 2. Marco legal, 3. Objeto y alcance, 4. Vigencia y plazo, 5. Procedimiento para la liquidación, facturación y pago, 6. Procedimiento para el acceso y uso de infraestructura, 7. Mantenimiento y reforma de la Infraestructura Eléctrica y de telecomunicaciones, 8. Seguridad, 9. Supervisión realizada por el TITULAR, 10. Obligaciones del TITULAR, 11. Obligaciones del BENEFICIARIO, 12. Confidencialidad, Secreto de las Telecomunicaciones y Protección de Datos personales, 13. Responsabilidad por daños, 14. Garantía y seguros, 15. Terminación, 16. Cesión de posición contractual, 17. Solución de controversias, 18. Notificaciones y personal de contacto, 19. Observancia de leyes y normas contra la corrupción (FCPA), 20. Modificaciones, 21. Apéndices.



6.3. SOBRE OTRAS DISPOSICIONES DEL MANDATO

Posición de Seal

Adicionalmente, Seal solicita que el mandato incluya lo siguiente:

i) La Ley N° 31595, Ley que promueve la descontaminación ambiental y establece el retiro de cableado aéreo en desuso o en mal estado en las zonas urbanas del país.

ii) Una cláusula adicional a las obligaciones de Cabapice, según el siguiente detalle:

“Compensar a SEAL si, por causas atribuibles a CABAPICE S.A.C., el servicio de distribución de energía eléctrica sufre interrupción, total o parcial. En estos casos CABAPICE deberá pagar a SEAL los montos que esta deba asumir como consecuencia de sanciones aplicadas por el organismo Fiscalizador OSINERGMIN y, además, todos los gastos directos o indirectos (COMPENSACIONES), que haya ocasionado la interrupción del servicio de distribución de energía eléctrica. CABAPICE S.A.C. deberá cumplir con el pago de los montos indicados en este literal en un plazo máximo de 30 (treinta) días calendario contado a partir de la fecha de entrega de la factura correspondiente.”

iii) El cumplimiento de las exigencias técnicas, de operación, administrativas, de seguridad y ambientales que se encuentren establecidas en las normas del sector al cual pertenece el titular de la infraestructura de uso público, así como con las demás disposiciones establecidas en la normativa vigente. Específicamente, solicita que el mandato asegure el cumplimiento del Código Nacional de Electricidad.

iv) Una cláusula en la que se indique que la suscripción del Proyecto Eléctrico sea por un ingeniero electricista o mecánico electricista colegiado y habilitado y por un ingeniero de telecomunicaciones.

v) Una cláusula que contemple la siguiente causal de resolución de mandato:

“Por el uso y acceso a la infraestructura de SEAL sin la debida autorización y por subarrendar, dar en uso, transferir en usufructo a título oneroso o gratuito o establecer carga o gravamen o disponer del derecho de instalación del cable de Comunicaciones.”

Posición del Osiptel

Respecto del punto i) se precisa según los artículos 4 y 5 de la Ley N° 31595, la supervisión del retiro de cableado es competencia de la entidad de fiscalización ambiental competente y de las municipalidades provinciales y distritales de la zona afectada. Asimismo, la imposición de sanciones por incumplimiento corresponde al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental. En ese sentido, dado que la Ley N° 31595 no delega funciones al Osiptel en el marco de sus competencias, no resulta necesario hacer referencia a la ley citada por Seal.



Cabe enfatizar que la ausencia de referencias a otros marcos normativos, no exime a Cabapice de cumplir con las normas que, en ejecución del mandato, le resulten aplicables¹².

En relación a los puntos ii) y iii) se precisa que dichas obligaciones de Cabapice están contempladas en el numeral 13. Responsabilidad por daños; numeral 11. Obligaciones del BENEFICIARIO, específicamente en los numerales 11.1 y 11.2, y literal G. Sobre el cumplimiento de disposiciones técnicas y de seguridad del numeral 2 del Apéndice II. Condiciones técnicas del presente mandato.

Sobre el punto iv) se precisa que en el literal B. Conformidad del Expediente Técnico de la Ruta, del numeral 2 del Apéndice II. Condiciones técnicas del presente mandato se dispone el procedimiento de comunicación y subsanación de observaciones del expediente técnico, así como la conformidad total o parcial del mismo y suscripción de actas complementarias, por lo que el acotar las profesiones de los suscriptores de los documentos técnicos es potestad de las partes.

Sin perjuicio de ello, cabe indicar que conforme al artículo 1 de la Ley N° 28858, Ley que complementa la Ley N° 16053, Ley que autoriza a los Colegios de Arquitectos del Perú y al Colegio de Ingenieros del Perú para supervisar a los profesionales de arquitectura e ingeniería de la República, todo profesional que ejerza labores propias de Ingeniería requiere poseer grado académico y título profesional otorgado por una universidad nacional o extranjera debidamente revalidado en el país, estar colegiado y encontrarse habilitado por el Colegio de Ingenieros del Perú.

Finalmente, respecto del punto v) se precisa que la causal de terminación por uso no autorizado se encuentra dispuesto en el literal i) del numeral 15. Terminación y la causal de terminación por subarrendamiento se encuentra contemplada en el numeral 11.6. Obligaciones del BENEFICIARIO. Por lo cual, no corresponde acoger la modificación solicitada.

7. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

La solicitud de mandato de compartición de infraestructura presentada por Cabapice es procedente para los distritos Arequipa, José Luis Bustamante y Rivero, Alto Selva Alegre y Cerro Colorado de la provincia y departamento de Arequipa, dado que cumple con los requisitos establecidos en la Ley N° 28295 y su Reglamento.

Asimismo, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 3 de la Resolución de Consejo Directivo N° 00143-2022-CD/OSIPTEL que estableció la Oferta Referencial de Compartición, en el presente mandato se aplica las condiciones económicas, técnicas y legales definidas en esta para el acceso y uso a la infraestructura eléctrica de Seal. De esta manera, en atención a la evaluación en el presente Informe, se adjunta:

- Anexo 1: Mandato de Compartición de Infraestructura.
- Apéndice I – Definición de las Partes.
- Apéndice II - Condiciones Técnicas.
- Apéndice III - Condiciones Económicas.

¹² Debe tenerse presente que en virtud al artículo 109 de la Constitución Política, toda Ley resulta obligatoria desde el día siguiente de su publicación; razón por la cual tanto Cabapice como Seal se encuentran obligadas a cumplir las disposiciones de la Ley N° 31595 y su Reglamento.

- Apéndice IV - Protocolo Sanitario.
- Apéndice V - Domicilio Para Notificaciones y Personal Encargado Para Coordinaciones.
- Apéndice VI – Escenarios Complementarios.

Según lo indicado, esta dirección recomienda elevar, para la consideración del Consejo Directivo, el Mandato de Compartición de Infraestructura entre Cabapice y Seal, a efectos de establecer las condiciones económicas, técnicas y legales de acceso y uso a la infraestructura eléctrica de Seal, a fin de que Cabapice tenga acceso a dicha infraestructura, y pueda desplegar su red para prestar su servicio público de telecomunicaciones.

Atentamente,



ANEXO: MANDATO DE COMPARTICIÓN DE INFRAESTRUCTURA



CONDICIONES GENERALES DEL MANDATO

A través del presente mandato se ordena a la Sociedad Eléctrica del Sur Oeste S.A. y a Comunicaciones Cabapice S.A.C. a cumplir íntegramente las siguientes condiciones que permitirán la relación de compartición de infraestructura en el marco de la Ley N° 28295, su reglamentación y sus normas complementarias. El mandato es exigible desde su entrada en vigencia en los distritos de Arequipa, José Luis Bustamante y Rivero, Alto Selva Alegre y Cerro Colorado de la provincia y departamento de Arequipa.

Sin perjuicio de lo indicado en el párrafo anterior, se precisa que el alcance del mandato es referencial. Por tanto, en caso Cabapice solicitase expandir el alcance geográfico previa presentación de la acreditación la restricción para instalar o construir infraestructura de uso público a Seal, las partes, por mutuo acuerdo, podrán suscribir la correspondiente acta complementaria según lo establecido en el apéndice II.2 del mandato, sin requerir un mandato complementario.

1. Sobre LAS PARTES

- 1.1. **EL TITULAR** y **EL BENEFICIARIO**, definidos en el Apéndice I, declaran haber dado lectura y tener conocimiento de la integridad del contenido del presente Mandato, incluyendo sus apéndices.

2. Marco Legal

Las condiciones del presente Mandato se sujetan al ordenamiento jurídico peruano y deben ser cumplidas por **EL TITULAR** y **EL BENEFICIARIO** (en adelante, denominados conjuntamente como **LAS PARTES**). Las condiciones de acceso y uso compartido de infraestructura se regirán por las disposiciones de la Ley N° 28295, su reglamento y aquellas normas que la modifiquen, sustituyan o complementen.

3. Objeto y alcance del Mandato

- 3.1. El presente Mandato establece las condiciones de acceso y uso compartido de los postes y torres (en adelante, la Infraestructura Eléctrica) de propiedad de **EL TITULAR** a favor de **EL BENEFICIARIO** para la instalación, operación y mantenimiento del cable de comunicaciones y sus elementos complementarios o accesorios (en adelante y en su conjunto, Cable de Comunicaciones).
- 3.2. El presente Mandato solo constituye a favor de **EL BENEFICIARIO**, el derecho de acceso y uso de la Infraestructura Eléctrica de propiedad de **EL TITULAR**, bajo las condiciones establecidas en este documento, quedando excluidos cualquier derecho de otro tipo.
- 3.3. El alcance del presente Mandato corresponde a la Infraestructura Eléctrica de propiedad de **EL TITULAR** ubicada dentro de su área de concesión. El listado de postes y/ torres a los que se brinda acceso y uso es especificado en el Apéndice II. Este listado puede ser actualizado y/o ampliado a solicitud de **EL BENEFICIARIO**, siguiendo los procedimientos previstos en el presente Mandato, debiendo ser comunicado al Osiptel.



4. Vigencia y plazo

- 4.1. El presente Mandato entrará en vigencia a partir del día siguiente de la publicación en el Diario Oficial El Peruano de la resolución que lo aprueba.
- 4.2. El Mandato permanece vigente por plazo indeterminado, hasta la extinción de la concesión de **EL BENEFICIARIO**, salvo se configure alguna de las causales de terminación consideradas en el numeral 15.
- 4.3. El Mandato continuará vigente incluso con ocasión de la venta de la propiedad accionaria de **EL TITULAR**, su fusión, escisión, o por razón de la afectación de la propiedad de **EL TITULAR** sobre la Infraestructura Eléctrica objeto del presente Mandato.
- 4.4. En caso de culminación de la Concesión de **EL TITULAR**, el Estado peruano o quien este designe, se considera el nuevo titular de la concesión de la que forma parte la Infraestructura Eléctrica, asumiendo la posición contractual de **EL TITULAR** en el presente Mandato.

5. Procedimiento para la liquidación, facturación y pago

- 5.1. **EL BENEFICIARIO** se obliga a retribuir a **EL TITULAR** una contraprestación única por concepto de adecuación y una contraprestación mensual por concepto de acceso y uso de infraestructura, según corresponda, conforme a las disposiciones de la Ley N° 28295, Ley N° 29904, y sus respectivos reglamentos.
- 5.2. El Apéndice III establece el procedimiento de facturación, liquidación y pago, así como los valores de las contraprestaciones mensuales unitarias y su forma de cálculo.
- 5.3. Las retribuciones deben ser facturadas con un detalle que permita conocer cada uno de los conceptos que las conforman, desagregados a nivel de estructuras y/o actividades de adecuación.

6. Procedimiento para el acceso y uso de la infraestructura

- 6.1. El acceso y uso de la Infraestructura Eléctrica comprende la instalación, la operación, el mantenimiento y el retiro del Cable de Comunicaciones.
- 6.2. El acceso y uso de la Infraestructura Eléctrica por parte de **EL BENEFICIARIO** requiere la conformidad o autorización previa y expresa de **EL TITULAR** y debe realizarse contemplando las normas técnicas y de seguridad establecidas en el numeral 8 del presente Mandato.
- 6.3. El procedimiento para el acceso y uso de la infraestructura se encuentra detallado en el Apéndice II e incluye el procedimiento para la actualización de solicitudes y la atención de contingencias.



7. Mantenimiento y reforma de la Infraestructura Eléctrica y de telecomunicaciones

- 7.1. La realización de los trabajos de mantenimiento preventivo y correctivo de emergencia sobre la Infraestructura Eléctrica o el Cable de Comunicaciones deben ser comunicados con la debida anticipación por **EL TITULAR** o **EL BENEFICIARIO** a su contraparte, según corresponda. Los referidos trabajos deben ser ejecutados en los plazos y procedimientos indicados en el Apéndice II, Sección II.2.F y siguiendo las normas técnicas y de seguridad establecidas en el numeral 8 del presente Mandato.
- 7.2. **EL BENEFICIARIO** se obliga a asumir los costos de la ejecución de una solicitud de desconexión de una línea de distribución eléctrica presentada ante **EL TITULAR** que cause la indisponibilidad del servicio de energía eléctrica.

8. Seguridad

- 8.1. **EL BENEFICIARIO** se obliga a cumplir estrictamente con las normas del sector eléctrico y de telecomunicaciones y, en general, con las normas de carácter nacional, regional o local que resulten aplicables.
- 8.2. **EL BENEFICIARIO** está obligado a cumplir estrictamente las indicaciones de seguridad dadas por **EL TITULAR**, así como las disposiciones de montaje, distancias y otras de carácter técnico, de acuerdo con lo prescrito en el Código Nacional de Electricidad Suministro 2011, aprobado por Resolución Ministerial N° 214-2011-MEM/DM, el Código Nacional de Electricidad, aprobado por Resolución Ministerial N° 037-2006-MEM/DM y el Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo con Electricidad, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 111-2013- MEM/DM, así como sus normas ampliatorias, modificatorias o que lo sustituyan.
- 8.3. **EL BENEFICIARIO** se encuentra obligado a proporcionar o exigir a sus trabajadores y/o contratistas, bajo responsabilidad, el uso de los instrumentos e implementos de seguridad necesarios para la ejecución de los trabajos de refuerzos de la Infraestructura Eléctrica, para la instalación, operación, mantenimiento y retiro del Cable de Comunicaciones en la Infraestructura Eléctrica de **EL TITULAR**.
- 8.4. **EL BENEFICIARIO** se obliga a cumplir con las condiciones y procedimientos establecidos en los Apéndice II, Sección II.2.G, II.3 y II.4 del presente Mandato, debiendo ceñirse al detalle del Expediente Técnico de la Ruta presentado y aprobado por **EL TITULAR**.

- 8.5. Durante la instalación, operación, mantenimiento y retiro del Cable de Comunicaciones, **EL BENEFICIARIO** debe realizar los trabajos de despeje de zonas tomando las medidas necesarias para no causar obstrucciones a carreteras, caminos, cauces o conductos de agua naturales o artificiales y propiedades públicas y privadas.

9. Supervisión realizada por el TITULAR

- 9.1. **EL TITULAR** tiene derecho a realizar, a su costo, por intermedio de su personal técnico o aquél debidamente autorizado por este, la supervisión en el momento mismo de ejecución de los trabajos de instalación, operación, mantenimiento y retiro



del Cable de Comunicaciones que efectúe **EL BENEFICIARIO**, para asegurarse que estos se ajusten a las normas de seguridad, reglamentos y especificaciones técnicas referidas en el presente Mandato.

- 9.2. En caso **EL TITULAR** concluya que las instalaciones efectuadas por **EL BENEFICIARIO** ponen en riesgo la Infraestructura Eléctrica y, consecuentemente el servicio de energía eléctrica, debe comunicar este hecho a **EL BENEFICIARIO** acompañado del sustento correspondiente. **EL BENEFICIARIO**, en un plazo no mayor a cuarenta y ocho (48) horas, debe evaluar la situación y presentar una propuesta de solución o, de ser el caso, manifestar su disconformidad documentada.
- 9.3. Vencido el plazo señalado en el numeral 9.2 sin que **EL BENEFICIARIO** presente la propuesta de solución o manifieste su disconformidad documentada, **EL TITULAR** queda facultado para contratar, bajo cuenta y costo de **EL BENEFICIARIO**, una empresa con experiencia en el rubro, para que proceda a realizar las acciones y/o trabajos que resulten necesarios para dar solución al problema suscitado. En dicho escenario, **EL TITULAR** debe remitir a **EL BENEFICIARIO** los gastos correspondientes, quien se obliga a proceder con el correspondiente reembolso en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario.
- 9.4. En caso **EL BENEFICIARIO** haya manifestado su disconformidad documentada dentro del plazo señalado en el numeral 9.2, **EL TITULAR** debe evaluar sus descargos y comunicar a **EL BENEFICIARIO** el resultado de su evaluación.
- 9.5. El personal autorizado por **EL TITULAR** para realizar las labores de la supervisión de la obra, tiene la potestad de paralizar las obras en la zona específica que se esté poniendo en riesgo- y disponer su reinicio una vez superada la observación, si estas ponen en peligro la seguridad de la Infraestructura Eléctrica y/o servicio eléctrico, acción que será comunicada a **EL BENEFICIARIO** inmediatamente a través del personal de contacto indicado en el Apéndice V, a fin de que corrija la situación o actividad generadora del riesgo. En caso no haya sido resuelta la observación, **EL TITULAR** debe notificar a **EL BENEFICIARIO** en un plazo máximo de un (1) día hábil. **EL TITULAR** es responsable de asumir los costos de las paralizaciones no justificadas.

10. Obligaciones del TITULAR

- 10.1. Brindar a **EL BENEFICIARIO** el acceso y uso a la Infraestructura Eléctrica solicitada, conforme a los procedimientos establecidos.
- 10.2. Entregar a **EL BENEFICIARIO** toda la información necesaria para el acceso y uso de la Infraestructura Eléctrica, incluyendo, entre otros, los manuales técnicos, ambientales y de seguridad.

11. Obligaciones del BENEFICIARIO

- 11.1. Cumplir con las disposiciones técnicas y legales del subsector electricidad, referidas a la seguridad y riesgos eléctricos, así como las demás disposiciones sectoriales sobre seguridad que regulen la Infraestructura Eléctrica.



- 11.2. Cumplir con las disposiciones establecidas en los manuales técnicos, ambientales y de seguridad proporcionados por **EL TITULAR**.
- 11.3. Realizar el pago oportuno de las retribuciones establecidas en el Mandato y de las facturas emitidas por **EL TITULAR** referidas en el numeral 5.
- 11.4. Utilizar solo la Infraestructura Eléctrica señalada en los Expedientes Técnicos aprobados para el objeto señalado en el Mandato.
- 11.5. No causar interferencia ni daños a la Infraestructura Eléctrica ni a la de terceros.
- 11.6. No subarrendar, ceder o disponer de cualquier otra forma la Infraestructura Eléctrica, salvo autorización previa y expresa de **EL TITULAR**.

12. Confidencialidad, Secreto de las Telecomunicaciones y Protección de Datos personales

Confidencialidad

- 12.1. Se entiende por información confidencial a cualquier información oral, escrita o virtual que haya sido obtenida, cualquiera sea su soporte, adquirida o desarrollada por alguna de las partes en el marco del presente Mandato, sea de manera individual o en conjunto con otros empleados, sus representantes, accionistas, clientes, empleados o terceros vinculados a él, quedando por tanto igualmente impedido de revelarla, aprovecharla o usarla sin autorización expresa.
- 12.2. En caso de existir alguna duda en cuanto si algún documento e información se encuentra sujeta a los términos de las disposiciones sobre confidencialidad del presente Mandato, esta debe ser tratada como confidencial y, por ende, está sujeta a los términos de este instrumento.
- 12.3. **LAS PARTES** deben mantener absoluta reserva respecto de la información que se proporcionen en el marco de la negociación y ejecución del presente Mandato, salvo que cuente con autorización expresa de la otra parte para su divulgación. Solo puede ser revelada a los empleados de **LAS PARTES** que necesiten conocerla para el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere el Mandato, siendo cada parte responsable de los actos que sus empleados y asesores efectúen en contra de la referida obligación.
- 12.4. La obligación de reserva y la prohibición de divulgación se extiende a i) todo el personal o representantes de **LAS PARTES** asignados o no al cumplimiento del presente Mandato; y, ii) a terceros distintos de su personal, representantes o proveedores involucrados en la ejecución del presente Mandato.
- 12.5. **LAS PARTES** no asumirán las obligaciones de confidencialidad respecto de aquella información o documentación que al tiempo de ser revelada: i) estuviera legítimamente a disposición del público en general, o; ii) que habiendo sido adquirido legítimamente de terceros o desarrollado de manera independiente por cualquiera de las partes, no hayan presentado violación de confidencialidad alguna.



- 12.6. Lo dispuesto en este numeral continuará en vigencia incluso dentro de los cinco (5) años posteriores a la fecha de terminación del presente Mandato.
- 12.7. Lo dispuesto en este numeral no afecta la exigibilidad de las obligaciones que corresponden a **LAS PARTES** de suministrar la información que las autoridades nacionales soliciten en ejercicio de sus atribuciones.

Secreto de las telecomunicaciones y protección de datos personales

- 12.8. **EL TITULAR** declara conocer que **EL BENEFICIARIO** está obligado a salvaguardar el secreto de las telecomunicaciones y a mantener la confidencialidad de los datos personales de sus abonados y usuarios de acuerdo con la Constitución Política del Perú y las normas legales aplicables. En consecuencia, **EL TITULAR** debe ejecutar el presente Mandato en estricta observancia de tales normas.
- 12.9. En tal sentido, **EL TITULAR** se obliga, sin que esta enumeración se considere limitativa sino meramente enunciativa, a no sustraer, interceptar, interferir, cambiar, divulgar, alterar, desviar el curso, utilizar, publicar, tratar de conocer o facilitar el contenido o la existencia de cualquier comunicación o de los medios que la soportan o transmiten o la información personal relativa a los abonados y usuarios de **EL BENEFICIARIO**.
- 12.10. **EL TITULAR** se obliga a poner en conocimiento de su personal y de los terceros de los que se valga para ejecutar el presente Mandato que tuvieron acceso a la información protegida la obligación contenida en el numeral precedente.
- 12.11. Conforme lo indicado en los artículos 1325 y 1772 del Código Civil, **LAS PARTES** no sólo responden por su propio personal sino también por todo tercero o, de ser el caso, subcontratista que emplee para el cumplimiento de este Mandato. En consecuencia, cualquier trasgresión por parte de los terceros o los subcontratistas indicados, será atribuida a la parte correspondiente.

- 12.12. Si **EL TITULAR**, o cualquier tercero o subcontratista de este, incumple la obligación indicada los numerales 12.8, 12.9, 12.10, 12.11, además de las consecuencias civiles y penales del caso, queda obligada a resarcir a **EL BENEFICIARIO** los daños que le cause, ya sea por dolo o culpa, asumiendo especialmente: (a) las sanciones administrativas y judiciales impuestas a este último como consecuencia del referido incumplimiento; y, (b) los costos en los que la misma incurra en la defensa administrativa y judicial de sus intereses. Sin perjuicio de ello, en caso de que se produzca cualquier incumplimiento, **EL BENEFICIARIO** tiene derecho a resolver automáticamente el presente Mandato de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1430 del Código Civil. La obligación de salvaguardar el secreto de las telecomunicaciones y la confidencialidad de los datos personales de los abonados y usuarios se mantendrá vigente, inclusive, luego de haber concluido el presente Mandato.

13. Responsabilidad por daños

- 13.1. Si por causas imputables directa y exclusivamente a **EL BENEFICIARIO** o de terceros contratados por este, se produjeran daños directos, indirectos, o consecuenciales a la Infraestructura Eléctrica u otras instalaciones de **EL TITULAR**



y/o a terceras personas y/o propiedades públicas o privadas, **EL BENEFICIARIO** debe, sin ser limitativos, reparar e indemnizar los daños causados, conforme a las disposiciones del Código Civil. Se debe cubrir el íntegro del valor del bien o bienes afectados, incluyéndose en dicho valor, el que corresponda a los costos por concepto de supervisión, mano de obra, u otro importe que sea necesario sufragar para su reposición.

13.2. Si **EL TITULAR** se ve obligado a pagar por causa imputable directa y exclusivamente a **EL BENEFICIARIO**, sus trabajadores directos y/o sus contratistas; sin ser limitativos, compensaciones, multas, penalidades o cualquier tipo de sanción; estas deben ser asumidas por **EL BENEFICIARIO**. En caso de que los referidos daños y perjuicios sean imputables parcialmente a **EL BENEFICIARIO**, este responde proporcionalmente. En caso no se pueda determinar la proporción de la responsabilidad, esta es asumida en partes iguales.

13.3. Para efectos de lo señalado en los numerales anteriores, **EL TITULAR** debe presentar a **EL BENEFICIARIO** la factura por dichos conceptos acompañada de los sustentos correspondientes, la que debe ser cancelada en un plazo de treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de su presentación, siempre que **EL BENEFICIARIO** no tenga observaciones al respecto; en cuyo caso, **EL BENEFICIARIO** debe formular dichas observaciones en un plazo máximo de diez (10) días hábiles contados desde el día siguiente de recibida la factura acompañada de los sustentos correspondientes. De no haber observaciones y vencido el plazo, esta queda constituida en mora automática y **EL BENEFICIARIO** debe pagar los intereses compensatorios y moratorios máximos autorizados por el Banco Central de Reserva del Perú, desde la fecha de incumplimiento hasta la fecha efectiva de pago.

13.4. **EL BENEFICIARIO** mantendrá durante la ejecución de las obras que involucren la Infraestructura eléctrica de **EL TITULAR** una póliza de Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo para su personal, sus contratistas o subcontratistas, encargados de efectuar los trabajos, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Modernización de la Seguridad Social en salud, la misma que incluye los rubros de pensiones y salud. La póliza correspondiente debe asegurar a dichos trabajadores y/o terceros ante lesión o muerte que se pueda producir cuando realicen trabajos en la Infraestructura Eléctrica.

13.5. **EL BENEFICIARIO** debe contar con una cobertura de Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo, en cumplimiento del Decreto Supremo N° 003-98-SA (Anexo 5 - Generación, captación y distribución de energía eléctrica) y las normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan, a fin de asegurar a la totalidad de sus trabajadores y/o terceros contratados que participen en actividades derivadas de la ejecución de la ORC. La póliza correspondiente debe asegurar a dichos trabajadores y/o terceros ante lesión o muerte que se pueda producir cuando realicen trabajos en la infraestructura eléctrica del servicio de energía eléctrica provista por **EL TITULAR** o en otras instalaciones de propiedad de **EL BENEFICIARIO**.

13.6. En caso el daño no sea cubierto del todo por el Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo contratado, **EL BENEFICIARIO** debe cubrir todos los gastos adicionales relativos a la reparación del daño producido a las personas perjudicadas, o de ser el caso, cubrir la indemnización por los daños y perjuicios ocasionados en caso de muerte del trabajador, siempre que ello sea imputable a **EL BENEFICIARIO**.



- 13.7. **EL TITULAR** no se encuentra obligado a cubrir, bajo ningún supuesto, indemnización o reparación alguna a los trabajadores de **EL BENEFICIARIO** o a los contratados por este, por los daños personales que puedan padecer en el marco de la ejecución del presente Mandato.
- 13.8. Si por causas imputables a **EL TITULAR**, a sus trabajadores directos y sus Contratistas y Subcontratistas se produjeran daños directos a los bienes de propiedad y/o titularidad de **EL BENEFICIARIO**, **EL TITULAR** es responsable de reparar e indemnizarle solo los daños directos. Los daños que se ocasionen a terceras personas y/o sus propiedades deben reparados e indemnizados conforme al marco legal aplicable.
- 13.9. **LAS PARTES** quedan liberadas de cualquier responsabilidad entre sí, en el supuesto de eventos de la naturaleza, guerra civil, terrorismo o levantamiento de la población o cualquier otro hecho fortuito o por fuerza mayor no imputable a estas, que destruyeran o dañasen total o parcialmente sus equipos, conexiones, infraestructura o instalaciones, entre otros.
- 13.10. En caso **EL BENEFICIARIO**, sus trabajadores directos y/o sus contratistas no cumplan con las disposiciones técnicas, debe asumir, sin ser limitativos: i) cualquier multa, penalidad o sanción que los organismos de fiscalización impongan a **EL TITULAR** en el marco de la Ley de Concesiones Eléctricas, y/o compensación por Norma Técnica de Calidad de Servicio Eléctrico (NTCSE), siempre que se pruebe que la causa que originó dicha multa y/o penalidad es imputable a **EL BENEFICIARIO**, sus trabajadores directos y/o sus contratistas. ii) cualquier sanción, multa o responsabilidad de orden administrativo (Municipalidades, SUNAT, OSINERGMIN, etc.), civil o penal, derivada del incumplimiento del uso de los instrumentos e implementos de seguridad necesarios, siempre que se pruebe que la causa que originó dicha sanción, multa o responsabilidad es imputable a **EL BENEFICIARIO**.

14. Garantía y seguros

- 14.1. A más tardar a los diez (10) días hábiles de iniciado el Mandato, **EL BENEFICIARIO** debe mantener un depósito en cuenta o una carta fianza emitida por un banco de primer nivel, por un monto equivalente no menor a tres (3) meses de contraprestación mensual por el acceso y uso de la Infraestructura Eléctrica, en las condiciones de solidaria, incondicional, irrevocable, sin beneficio de excusión y de realización automática a solo requerimiento de **EL TITULAR**, para garantizar a este el pago oportuno de la contraprestación mensual, debiendo presentarla a **EL TITULAR** en el referido plazo. Esta garantía debe ser actualizada en el plazo máximo de diez (10) días hábiles contados desde la fecha de aprobada la actualización de accesos, en caso no sea suficiente para cubrir la contraprestación mensual actualizada correspondiente. En caso de ejecución, esta debe corresponder al monto impago, y **EL BENEFICIARIO** de ser necesario, debe reemplazarla por otra garantía en un plazo de diez (10) días hábiles contados desde la fecha de la citada ejecución. En caso de terminación del Mandato, dicha garantía debe mantenerse durante el periodo que corresponda al retiro del Cable de Comunicaciones.



14.2. **EL BENEFICIARIO** se encuentra obligado a mantener constituida una Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil que otorgue cobertura, entre otros riesgos, a cualquier daño y/o perjuicio, pérdida, multa, penalidad o indemnización que pudiere sobrevenir a **EL TITULAR** o a terceros sin ninguna vinculación con **LAS PARTES**, a causa de cualquier acción de **EL BENEFICIARIO** o sus contratistas, subcontratistas, sus empleados y/o dependientes. La cobertura de las multas y penalidades se incluirán de acuerdo con lo establecido en la normativa aplicable a la contratación de seguros. La suma asegurada mínima a contratar para la póliza respectiva debe ser determinada por la empresa aseguradora, y para el cumplimiento de la obligación **EL BENEFICIARIO** puede presentar sus pólizas globales.

Si cualquiera de **LAS PARTES** considera que la suma asegurada no es adecuada, debe coordinar con la otra, la contratación de una empresa con experiencia en dicho rubro, para que determine la suma asegurada mínima. El costo del estudio será asumido por quien lo solicita. Si la suma asegurada mínima resulta mayor al monto vigente, **EL BENEFICIARIO** debe actualizarla al valor determinado en el plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la notificación del resultado. En caso contrario, **EL BENEFICIARIO** actualizará el valor de la suma asegurada mínima si lo considera.

14.3. **EL BENEFICIARIO** deberá contar con una cobertura de Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo, en cumplimiento a la Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud y el Decreto Supremo N° 003-98-SA (Anexo 5 - Generación, captación y distribución de energía eléctrica) y las normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan, a fin de asegurar a la totalidad de sus trabajadores y/o terceros contratados que participen en actividades derivadas de la ejecución del Mandato. La póliza correspondiente deberá asegurar a dichos trabajadores y/o terceros ante lesión o muerte que se pueda producir cuando realicen trabajos en la Infraestructura Eléctrica del servicio de energía eléctrica provista por **EL TITULAR** o en otras instalaciones de propiedad de **EL BENEFICIARIO**.

15. Terminación

15.1. El Mandato queda resuelto en caso se configure alguno de los siguientes supuestos:

- a) Mutuo acuerdo de **LAS PARTES**, comunicado al Osiptel.
- b) Decisión unilateral de **EL BENEFICIARIO** de suspender el acceso y uso de la Infraestructura Eléctrica.
- c) Cuando se produzca por cualquier causa y antes del vencimiento de su plazo, la finalización de la concesión otorgada por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones a **EL BENEFICIARIO**, salvo ocurra la situación señalada en el numeral 16 respecto a la cesión.
- d) Ante la ocurrencia de situaciones que la normativa define expresamente como supuestos para denegar el acceso y uso de la Infraestructura Eléctrica, incluyendo las relativas a limitaciones técnicas que pongan en riesgo la continuidad en la prestación del servicio de energía eléctrica; en cuyo caso se debe seguir el procedimiento que establezca el marco normativo aplicable.



- e) El incumplimiento por tres (3) meses consecutivos o alternados de los pagos referidos a la infraestructura de uso público compartida, en plazos anuales, salvo pacto en contrario que fije un plazo mayor a tres (3) meses consecutivos o alternados.
 - f) El uso parcial de la infraestructura de uso público; siempre y cuando existan terceros interesados en compartir la misma infraestructura de uso público o la infraestructura no utilizada y de acuerdo a los criterios que establezca Osiptel.
 - g) El incumplimiento de mantener vigente la póliza de seguro indicada en el numeral 14.2 o el incumplimiento de mantener vigente y actualizado el depósito a cuenta o carta fianza indicada en el numeral 14.1.
 - h) El incumplimiento de los compromisos descritos en la cláusula 19.
 - i) El uso no autorizado de infraestructura de uso público.
- 15.2. Terminado el presente Mandato por cualquier causa, y siempre que la relación de compartición de infraestructura no prosiga en virtud de un nuevo Mandato, **EL BENEFICIARIO** debe presentar un cronograma de retiro de los Cables de Comunicaciones, así como todas las actividades que se requieran para dar por concluido el presente Mandato lo que debe ejecutarse en el periodo de ciento veinte (120) días calendario, salvo acuerdo entre **LAS PARTES** de un periodo distinto. **LAS PARTES** deberán suscribir un acta complementaria a más tardar a los cinco (5) días hábiles luego de terminado el Mandato; que incluya el cronograma detallado de todas las actividades a realizarse. La Infraestructura Eléctrica se debe dejar en el mismo estado en que se encontraba antes de emitido el presente Mandato, salvo el deterioro normal por el paso del tiempo.

16. Cesión de posición contractual

- 16.1. En caso se produzca la transferencia de propiedad de la infraestructura de telecomunicaciones soportada en el presente Mandato a favor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones o a favor de un concesionario de operación de la red que designe este último, se producirá la cesión de posición contractual, a la cual le serán aplicables las reglas de la cesión de posición contractual regulada por el artículo 1435 del Código Civil, en lo que resulte aplicable, entendiéndose para dicho efecto que **EL TITULAR** lo ha autorizado irrevocablemente y por adelantado.
- 16.2. Para que la cesión de la posición de **EL BENEFICIARIO** en el presente Mandato surta efectos, será suficiente que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones comunique a **EL TITULAR**, mediante carta notarial, que ha ejercido el derecho al que se refiere el numeral precedente.
- 16.3. Las disposiciones de los numerales precedentes serán igualmente aplicables en el caso de cesión o transferencia, total o parcial, de las obligaciones de **EL BENEFICIARIO** materia de su Contrato de Financiamiento, en el marco de lo previsto en el referido Contrato de Financiamiento; en cuyo caso la opción respectiva será ejercida por el **PRONATEL** o quien haga sus veces.



16.4. En caso se produzca la transferencia de la concesión o del título habilitante de una primera empresa de telecomunicaciones a favor de una segunda empresa de telecomunicaciones, se producirá la cesión de posición contractual del Mandato celebrado entre la primera empresa de telecomunicaciones con **EL TITULAR** a favor de la segunda empresa de telecomunicaciones, a la cual le serán aplicables las reglas de la cesión de posición contractual regulada por el artículo 1435 del Código Civil, en lo que resulte aplicable, entendiéndose para dicho efecto que **EL TITULAR** lo ha autorizado irrevocablemente y por adelantado.

16.5. **EL BENEFICIARIO** autoriza de manera anticipada la cesión de la posición de **EL TITULAR** en el presente Mandato a quien lo sustituya como titular de la Infraestructura Eléctrica y/o como sociedad concesionaria frente al Estado Peruano bajo su Contrato de Concesión en razón del término de su plazo, o en fecha anterior a ello por otras causas que así lo contemple.

17. Solución de controversias

17.1. **LAS PARTES** emplearán sus mejores esfuerzos para solucionar las controversias o discrepancias derivadas de la interpretación, ejecución o cumplimiento de este Mandato con base a las reglas de la buena fe, en un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de recepción de la solicitud. El plazo para llegar a un acuerdo de trato directo puede ser prorrogado por acuerdo de **LAS PARTES**.

17.2. Cuando la controversia no sea solucionada por **LAS PARTES** dentro del plazo al que se refiere el numeral anterior y ésta sea de competencia del Osiptel, será sometida a su conocimiento conforme a la normativa vigente y al Reglamento de Solución de Controversias entre empresas del Osiptel.

(Las partes pueden optar por alguna de las siguientes opciones: fuero judicial o arbitral)

17.3. De no llegarse a un acuerdo de trato directo dentro del plazo según el numeral 17.1 y en todo aquello que no sea de competencia exclusiva del Osiptel, **LAS PARTES** se someten a la jurisdicción de _____

17.4. De no llegarse a un acuerdo de trato directo dentro del plazo según el numeral 17.1, y en todo aquello que no sea de competencia exclusiva del Osiptel, **LAS PARTES** pueden someter el conflicto o controversia a arbitraje de derecho, conforme a las reglas de la Ley de Arbitraje.

18. Notificaciones y personal de contacto

18.1. Para efectos del presente Mandato, los domicilios de **LAS PARTES** serán los que se indican en el Formato 1 del Apéndice V. Las comunicaciones se cursarán a sus respectivos domicilios o a los correos electrónicos comunicados por las partes.



- 18.2. Para la validez de las notificaciones, en cualquier modalidad pactada, serán aplicables las reglas previstas en los artículos 20 y 21 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y sus modificatorias.
- 18.3. Adicionalmente, por mutuo acuerdo, las referidas comunicaciones podrán notificarse válidamente a las direcciones de correo electrónico que **LAS PARTES** definan. Para dicho fin, **LAS PARTES** deberán comunicar, dentro de los tres (3) días hábiles de entrada en vigor el presente Mandato, los datos de contacto de su personal encargado de realizar las coordinaciones, según el Formato 2 del Apéndice V.
- 18.4. **LAS PARTES** deben notificarse cualquier cambio de domicilio dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ocurrencia de dicho cambio. De no realizar dicho aviso, todas las notificaciones y diligencias judiciales y extrajudiciales realizadas en las mismas surtirán plenamente sus efectos cuando se hagan en los domicilios indicados anteriormente, hasta la fecha en que reciban la respectiva comunicación de cambio de domicilio. Asimismo, se comprometen a comunicarse en un plazo de cinco (5) días hábiles, las modificaciones de los datos de su personal encargado de las comunicaciones.

19. Observancia de leyes y normas contra la corrupción (FCPA)

- 19.1. **EL BENEFICIARIO** se compromete y garantiza que, en la ejecución de las prestaciones que le corresponden bajo el Mandato o en cualquier trámite o gestión relativo al mismo, no incumplirá ni violará las leyes, reglamentos ni norma alguna vigente en el Perú; todo ello sin perjuicio de que dicha norma o regulación sea aplicable o no de manera integral a **EL BENEFICIARIO**.
- 19.2. Dentro del contexto a que se refiere el párrafo precedente, y sin que la presente enunciación sea limitativa sino meramente enunciativa, **EL BENEFICIARIO** se compromete y garantiza que no efectuará, directa o indirectamente, pagos, promesas u ofertas de pagos, ni autorizará el pago de monto alguno, ni efectuará o autorizará la entrega o promesa de entrega de objeto de valor alguno, a:

- a) Funcionarios, empleados, agentes o representantes del gobierno o de cualquiera de las dependencias o entidades públicas o gubernamentales o dependientes de los anteriores, o cualquier persona que actúe en ejercicio de un cargo o función pública o en representación o en nombre de cualquiera de los antes mencionados;
- b) Candidatos para cargos políticos o públicos, cualquier partido político o cualquier funcionario o representante de partidos políticos;
- c) Cualquier persona o entidad en tanto se sepa o se tenga motivos para saber que todo o parte del pago o bien entregado u ofrecido será a su vez ofrecido, entregado o prometido, directa o indirectamente, a una persona o entidad con las características mencionadas en los puntos precedentes, con la finalidad de influir en cualquier acto o decisión de dicha persona o entidad, inclusive en la decisión de hacer u omitir algún acto ya sea en violación de sus funciones o inclusive en el cumplimiento de las mismas, o induciendo a dicha persona o entidad a influir en las decisiones o actos del gobierno o personas o entidades



dependientes del mismo, ya sea con la finalidad de obtener algún tipo de ayuda o asistencia para **EL TITULAR** o **EL BENEFICIARIO** en la ejecución del presente Mandato, o ya sea con la finalidad de recibir o mantener cualquier otro beneficio de parte del gobierno.

19.3. **EL TITULAR** ha puesto en conocimiento de **EL BENEFICIARIO** su grado de compromiso con la Ley de Prácticas Corruptas en el Extranjero (Foreign Corrupt Practices Act - FCPA), norma que se encuentra contenida en la Política de Conducta Apropriadada en el Negocio y que **EL BENEFICIARIO** declara conocer y haber recibido de **EL TITULAR** el Reglamento que lo contiene, y que de acuerdo a compromisos asumidos por **EL TITULAR** debe ser asumida como un reglamento de comportamiento y ética de negocios interno y cuyo cumplimiento es obligatorio.

19.4. **EL BENEFICIARIO** toma conocimiento de las normas indicadas y se compromete por sí y por sus directivos, gerentes, empleados, asesores y subcontratistas a respetar y hacer respetar dicha FCPA en la ejecución de las prestaciones que le corresponden bajo el Mandato o en cualquier trámite o gestión relativa al mismo.

20. Modificaciones

20.1. Cualquier modificación al presente Mandato, se formalizará a través de la suscripción de actas complementarias, siendo válido siempre que no contravenga la normativa vigente.

20.2. **EL TITULAR** se compromete a comunicar al Osiptel las modificaciones al presente Mandato, en un plazo de 05 días hábiles después de ser formalizadas.

21. Apéndices

Forman parte integrante del presente Mandato los siguientes apéndices:

Apéndice I – Definición de las Partes.

Apéndice II - Condiciones Técnicas.

Apéndice III - Condiciones Económicas.

Apéndice IV - Protocolo Sanitario.

Apéndice V - Domicilio Para Notificaciones y Personal Encargado Para Coordinaciones.

Apéndice VI – Escenarios Complementarios



Apéndice I

DEFINICIÓN DE LAS PARTES

1. La empresa < NombreCedente> (en adelante, **EL TITULAR**) es una persona jurídica debidamente constituida de acuerdo con las leyes de la República del Perú, titular de la Infraestructura Eléctrica, que brinda servicios de distribución y/o transmisión de energía eléctrica. Así, **EL TITULAR** cuenta con Registro Único de Contribuyente N° < RUCCedente>, con domicilio en < DireccionCedente>, debidamente representada por su < CargoRepresentanteCedente>, señor < NombreRepresentanteCedente>, identificado con < TipoDocumentoCedente> N° < NumDocumentoCedente>, según poderes inscritos en la partida N° < NumPartidaCedente> del < NombreRegistroPersJuridCedente>. Cuenta con título habilitante para brindar el servicio < ServiciosCedente>, conforme a < TítulosCedente>, siendo su área de concesión < AreaConcesiónCedente>. **EL TITULAR** adjunta copia simple de la documentación de acreditación.

2. La empresa < NombreBeneficiario> (en adelante, **EL BENEFICIARIO**), es una persona jurídica debidamente constituida de acuerdo con las leyes de la República del Perú, que brinda servicios de telecomunicaciones, quien requiere acceso a la infraestructura de **EL TITULAR**. Así, **EL BENEFICIARIO** cuenta con Registro Único de Contribuyente N° < RUCBeneficiario>, con domicilio en < DireccionBeneficiario>, debidamente representada por su < CargoRepresentanteBeneficiario>, señor < NombreRepresentanteBeneficiario>, identificado con < TipoDocumentoBeneficiario> N° < NumDocumentoBeneficiario>, según poderes inscritos en la partida N° < NumPartidaBeneficiario> del < NombreRegistroPersJuridBeneficiario>. Cuenta con título habilitante para brindar el servicio < ServiciosBeneficiario>, conforme a < TítulosBeneficiario>. La solicitud de acceso y uso a la infraestructura de **EL TITULAR** la realiza en el marco de la Ley < LeyMarcoInvocada> y declara cumplir con los requisitos establecidos en el marco normativo. **EL BENEFICIARIO** adjunta copia simple de la documentación de acreditación.



**Apéndice II
CONDICIONES TÉCNICAS**
II.1: Infraestructura a la que brinda acceso y uso
A. Infraestructura a la cual EL BENEFICIARIO solicita el acceso y uso

EL TITULAR otorga en acceso y uso al **EL BENEFICIARIO** el listado de la infraestructura que se detalla a continuación:

N°	UBIGEO (6 dígitos)	Región	Provincia	Distrito	Coordenadas (WGS 84, en decimales)		Nivel de Tensión (*)	Distancia entre estructuras (m)	Altura estructura (m)	Tipo (**)	Material de Estructura (***)	Estado de estructura u observación	Identificador de ruta	Código SICODI
					Latitud	Longitud								

(*): Indicar si es baja (BT), media (MT), alta (AT), muy alta tensión (MAT).

(**): Indicar si la estructura es Poste (P) o Torre (T).

(***): Poste de Concreto (PC), Poste de Madera (PM), Poste Metálico (PMe), Poste de Fibra de vidrio (PFV), Torre (T), Torrecilla (To), Otro (O - precisar).

Ruta: Conjunto de postes y/o torres tramitados en un Expediente Técnico de Ruta. Así, la Infraestructura Eléctrica a la cual se solicita el acceso y uso mediante el formato arriba mostrado puede estar contemplada en uno o más de los referidos expedientes.

B. Mapa de la Rutas

EL TITULAR deberá proporcionar a **EL BENEFICIARIO**, en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles a la fecha de entrada en vigencia del presente Mandato, la información necesaria para realizar el estudio de carga sobre cada poste o estructura y cualquier otra información que le sea requerida para los fines del presente Mandato.

En base a la información brindada por **EL TITULAR**, **EL BENEFICIARIO** presenta en formato electrónico, el mapa de las Rutas solicitadas.

C. Información de detalle

(En esta sección las partes acuerdan la necesidad de detallar la siguiente información)



- La Identificación de Peligros y Evaluación de Riesgos (IPERC), considerando los riesgos asociados (tales como riesgo eléctrico, caída de altura, etc.) para las actividades que ha previsto ser realizadas.
- La lista de verificación de Equipos de Protección Personal (EPP).
- El Expediente Técnico de cada Ruta, conteniendo:
 1. Memoria descriptiva del proyecto.
 2. Planos del proyecto (trazo de Ruta, estructuras típicas, detalles de sujeción y ensamble del Cable de Comunicaciones con las estructuras, incremento de altura en las torres, perfil y planimetría de conductores y del Cable de Comunicaciones u otros).
 3. Memoria de cálculo (árbol de cargas sobre cada poste/torre o estructura adicionando el Cable de Comunicaciones para los diferentes span, verificación de esfuerzos sobre cada poste/torre, de ser necesario, cálculo mecánico del conductor y del Cable de Comunicaciones, tabla de flechado).
 4. Metrados.
 5. Especificaciones técnicas de equipos y materiales a instalarse.
 6. Cronograma y plazo de ejecución.
 7. El identificador de la Ruta, identificado con el campo "Identificador de ruta" indicado en el literal A de la sección II.1 del presente Apéndice.



II.2: Procedimiento para que EL BENEFICIARIO pueda acceder y usar la infraestructura de la empresa eléctrica

EL BENEFICIARIO y **EL TITULAR** se comprometen a cumplir con el presente procedimiento; a efectos de implementar las actividades necesarias que se describen a continuación, para que se brinde el acceso y uso a la infraestructura a ser compartida.

A. Sobre la infraestructura a la cual EL BENEFICIARIO requiere el acceso y uso

A.1 Sobre la base de la información de la sección II.1 del presente Apéndice, **EL BENEFICIARIO** debe solicitar a **EL TITULAR** su conformidad para el/los Expedientes Técnicos de la Ruta, que requiera.

B. Conformidad del Expediente Técnico de la Ruta

B.1 **EL TITULAR** debe comunicar a **EL BENEFICIARIO** sus observaciones técnicas o aceptación para cada Expediente Técnico de la Ruta, en el plazo de diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su presentación, debiendo indicar las adecuaciones requeridas y la propuesta económica detallada respecto a la contraprestación única por el acceso y uso de la infraestructura, de ser el caso. Vencido el plazo antes indicado sin que se haya comunicado respuesta, se considerará que **EL TITULAR** ha dado su conformidad al Expediente Técnico de la Ruta presentado.

Dicha propuesta económica debe contener el detalle técnico del reforzamiento estrictamente necesario en la Infraestructura Eléctrica que así lo requiera y el costo de cada uno de dichos reforzamientos, incluyendo, de ser el caso, el costo de los estudios relacionados al reforzamiento de los postes y/o torres. De esta manera debe contener el suficiente detalle que permita conocer los conceptos y montos a ser retribuidos.

B.2 En caso existan observaciones técnicas, **EL BENEFICIARIO** debe plantear a **EL TITULAR** en el menor plazo posible una solución. **EL TITULAR** cuenta con un plazo máximo de diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su presentación, para evaluar la propuesta de solución y comunicar una respuesta. Vencido el plazo antes indicado sin que se haya comunicado respuesta, se considerará que **EL TITULAR** ha dado su conformidad al Expediente Técnico de la Ruta.

B.3 Una vez levantadas las observaciones satisfactoriamente, **EL TITULAR** debe comunicar su aceptación a la solicitud de Ruta (Expediente Técnico) a **EL BENEFICIARIO**. En caso contrario, puede comunicar una aceptación parcial del Expediente Técnico de la Ruta. Todas las aceptaciones deben incluirse en el Expediente Técnico de la Ruta.

B.4 En un plazo de cinco (5) días hábiles luego de comunicada la aceptación, **LAS PARTES** procederán a suscribir un Acta Complementaria de Aceptación de Ruta, conteniendo el listado de la Infraestructura Eléctrica a la cual **EL TITULAR** ha dado su conformidad para la instalación del Cable de Comunicaciones, las adecuaciones requeridas y la



propuesta económica detallada de estas últimas, de ser el caso, la cual formará parte del presente Mandato. **LAS PARTES** deberán remitir al Osiptel copia del Acta Complementaria de Aceptación de Ruta debidamente suscrita, en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles luego de su suscripción.

- B.5 Las observaciones que no se hayan logrado subsanar por falta de acuerdo entre las partes, podrán ser objeto de Acuerdos Complementarios que se incorporen a la correspondiente Acta Complementaria de Aceptación de Ruta.

C. Implementación del acceso y uso a la Infraestructura Eléctrica

Requisitos previos

- C.1 Para acceder y usar la Infraestructura Eléctrica **EL BENEFICIARIO** debe haber obtenido previamente la conformidad del Expediente Técnico de la Ruta (total o parcial) según lo indicado en el literal B de la presente sección II.2.
- C.2 En todos los supuestos, **EL TITULAR** debe efectuar el refuerzo de los postes y/o torres y **EL BENEFICIARIO** efectuará la instalación del Cable de Comunicaciones. **EL BENEFICIARIO** puede iniciar los trabajos de despliegue sobre la parte de la Infraestructura Eléctrica que no requiera reforzamiento. Se debe cumplir con las normas técnicas especificadas en las secciones II.3 y II.4 y disposiciones de seguridad especificadas en el literal G de la presente sección II.2, según corresponda.
- C.3 **EL BENEFICIARIO** debe gestionar y contar con las autorizaciones y permisos necesarios para realizar las actividades de instalación y/o desinstalación del Cable de Comunicaciones sobre la Infraestructura Eléctrica.

Implementación

- C.4 Dentro de los diez (10) primeros días de cada mes **EL BENEFICIARIO** presentará Cronograma de Actividades y el Plan de Trabajo a realizar el mes siguiente, para la instalación del Cable de Comunicaciones, con excepción de la primera programación, la misma que se realizará a la brevedad posible. **EL TITULAR** remitirá su autorización en el plazo de cinco (5) días hábiles de recibida. La autorización debe incluirse en el Expediente Técnico de la Ruta.

- C.5 Contando con dicha autorización, **EL BENEFICIARIO** puede iniciar la instalación del Cable de Comunicaciones según cronograma y plan de trabajo indicados. **EL BENEFICIARIO** debe señalar adecuadamente la infraestructura instalada de forma que permita su adecuada identificación.

- C.6 Asimismo, una vez finalizada la instalación en la(s) Ruta(s), **EL BENEFICIARIO** debe remitir el respectivo Expediente(s) Técnico(s) a **EL TITULAR**, para que en el plazo de cinco (5) días hábiles luego de recibido, **LAS PARTES** procedan a suscribir un Acta Complementaria de Conformidad de Instalación, conteniendo i) la conformidad de **EL TITULAR** respecto a la instalación en los postes y/o torres; y, ii) la autorización de instalación, que incorpora el Cronograma de Actividades y el Plan de Trabajo correspondiente; los cuales formarán parte del presente Mandato.



- C.7 Las observaciones que no se hayan logrado subsanar por falta de acuerdo entre las partes, pueden ser objeto de Acuerdos Complementarios que se incorporen a la correspondiente Acta Complementaria de Conformidad de Instalación.
- C.8 Cuando el despliegue de infraestructura de telecomunicaciones se realice usando infraestructura eléctrica, **LAS PARTES** deberán comunicar oportunamente al Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

D. Actualización de Rutas

- D.1 **EL BENEFICIARIO** puede presentar para evaluación y aprobación de **EL TITULAR**, Rutas adicionales a las señaladas para ser incorporadas, debiendo seguirse lo dispuesto en el presente apéndice.
- D.2 Para dicho fin, **EL TITULAR** debe proporcionar en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles posteriores a la solicitud de **EL BENEFICIARIO**, la información necesaria para realizar el estudio de carga sobre cada poste o estructura y cualquier otra información que le sea requerida para los fines del presente Mandato. Asimismo, **EL BENEFICIARIO** puede solicitar a **EL TITULAR** un reconocimiento en campo, debiendo ser autorizado y atendido por **EL TITULAR** en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles de ser solicitado.

E. Contingencias en la instalación

- E.1 Para casos de emergencia operativa o de seguridad que se presenten durante la ejecución de actividades y/o trabajos, la empresa que detecta la emergencia debe comunicar a la otra parte, de manera inmediata lo sucedido a través del personal encargado de las coordinaciones y el plan de acción.
- E.2 En caso la emergencia operativa hubiese sido detectada y comunicada por **EL BENEFICIARIO**, **EL TITULAR** evaluará el pedido y autorizará o no el referido plan de acción, con el sustento respectivo.
- E.3 De ser el caso, luego de la intervención de una de las partes, esta informará a la otra a la brevedad posible, las acciones tomadas, así como el estado en el que está quedando la infraestructura o instalación.

- E.4 Asimismo, en atención a la situación de emergencia operativa, **EL TITULAR** evaluará e informará a **EL BENEFICIARIO** la posibilidad de continuar o de paralizar temporalmente las actividades y/o trabajos programados hasta que se restablezca o se supere la emergencia.

F. Operación y mantenimiento y/o desmontaje de las redes

- F.1 Las actividades del presente literal se realizarán en cumplimiento con las normas técnicas especificadas en las secciones II.3 y II.4 y disposiciones de seguridad especificadas en el literal B de la presente sección.
- F.2 **EL BENEFICIARIO** debe remitir su procedimiento de atención en caso de caída del Cable de Comunicaciones y de interrupción del servicio de telecomunicaciones hasta diez (10) días hábiles luego de iniciada la implementación indicada en el literal D de la presente sección. La aprobación de **EL TITULAR** a los procedimientos no implica de



modo alguno, limitación de la responsabilidad de **EL BENEFICIARIO** por cualquier daño ocasionado en los trabajos.

Respecto a **EL TITULAR**

- F.3 Si por razones de mantenimiento preventivo **EL TITULAR** requiere realizar trabajos en la Infraestructura Eléctrica empleada por **EL BENEFICIARIO**, debe comunicarlo con al menos diez (10) días calendario de anticipación, indicando los trabajos a realizarse con el detalle de los postes y/o torres y las fechas correspondientes.
- F.4 En caso se requiera la manipulación y/o el retiro temporal del Cable de Comunicaciones que puedan afectar su correcto funcionamiento, **EL TITULAR** debe comunicar dicha situación con una anticipación no menor a treinta (30) días hábiles a la fecha en que se requieran ejecutar los referidos trabajos, a efectos que **EL BENEFICIARIO** pueda remitir personal a la zona para que efectuar y/o supervisar los trabajos; debiendo realizarse las respectivas coordinaciones.
- F.5 Vencido el plazo antes señalado sin que **EL BENEFICIARIO** hubiera realizado las acciones requeridas, **EL TITULAR** queda facultado para contratar, bajo cuenta y costo de **EL BENEFICIARIO**, a una empresa con experiencia en dicho rubro, para que proceda a realizar los trabajos de manipulación y/o el retiro temporal del Cable de Comunicaciones que resulten necesarios.
- F.6 **EL TITULAR** remitirá los costos incurridos, debiendo **EL BENEFICIARIO** proceder con el correspondiente reembolso en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario.
- F.7 **EL TITULAR** puede intervenir la Infraestructura Eléctrica, para realizar mantenimientos correctivos de emergencia, sin realizar el previo aviso a **EL BENEFICIARIO**. **EL TITULAR** se compromete a informar de esta intervención dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes de la intervención. Los costos incurridos por **EL TITULAR**, de mano de obra, materiales y demás costos necesarios, para mantener la instalación y operación normal del Cable de Comunicaciones, serán asumidos por **EL BENEFICIARIO**. Los costos incurridos en las modificaciones de la Infraestructura Eléctrica serán asumidos por **EL TITULAR**.
- F.8 **EL TITULAR** remitirá los costos incurridos, debiendo **EL BENEFICIARIO** proceder con el correspondiente reembolso en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario.

Respecto a **EL BENEFICIARIO**

- F.9 **EL BENEFICIARIO** debe presentar un programa de mantenimiento preventivo general con frecuencia anual. Asimismo, de ser el caso, remite su programa de mantenimiento preventivo mensual, con al menos diez (10) días calendario de anticipación indicando los trabajos a realizarse con el detalle de los postes y/o torres y las fechas correspondientes. Dicho programa será puesto a consideración de **EL TITULAR** para su aprobación, quien deberá pronunciarse en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente a su recepción.
- F.10 En caso de requerirse un mantenimiento correctivo de emergencia, debido a que el Cable de Comunicaciones se encuentre dañado y/o cortado, potencial avería, u otro, en coordinación y con el permiso previo de **EL TITULAR**, **EL BENEFICIARIO** puede



actuar de manera inmediata. **EL TITULAR** debe garantizar la atención de este tipo de incidencias las 24 horas del día, los siete días de la semana, en el menor tiempo posible.

F.11 Cualquier afectación o incidente que pueda afectar la Infraestructura Eléctrica, deberá ser inmediatamente reportado a **EL TITULAR**. Asimismo, **EL BENEFICIARIO** deberá remitir los informes de los trabajos de mantenimiento realizados, en un plazo de tres (3) días hábiles posteriores a su ejecución.

G. Sobre el cumplimiento de disposiciones técnicas y de seguridad

G.1 **EL BENEFICIARIO** y/o los terceros contratados por este deben cumplir y considerar para la realización de los trabajos y/o actividades del tendido del Cable de Comunicaciones, operación, mantenimiento y retiro, las disposiciones establecidas en:

- El Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo referido a las actividades eléctricas (en adelante "RESESATE") aprobado con Resolución Ministerial N°111-2013-MEM-DM, sus modificatorias o la norma que lo sustituya.
- El Código Nacional de Electricidad - Suministro, Parte 2: Reglas de seguridad para la instalación y mantenimiento de líneas aéreas de suministro eléctrico y comunicaciones; así como las disposiciones establecidas sobre las distancias de seguridad y el Código Nacional de Electricidad, aprobado por Resolución Ministerial N° 037-2006-MEM/DM, sus modificatorias o la norma que lo sustituya.
- Lo indicado en los numerales II.3 Normas Técnicas y II.4 Manual Técnico y Reglamento RISST de la empresa eléctrica.
- Procedimiento para la supervisión de las instalaciones de distribución eléctrica por seguridad pública, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo OSINERGMIN N° 228-2009-OS/CD y sus modificatorias, o norma que la sustituya.

G.2 **LAS PARTES** deben cumplir con el Protocolo Sanitario Sectorial para la Prevención del COVID-19 en la Implementación, Operación y Mantenimiento de las Redes de Telecomunicaciones y de Infraestructura de Radiodifusión, establecido en el Anexo IV de la Resolución Ministerial N° 0257-2020-MTC/01 (Apéndice IV) sus modificatorias o la norma que lo sustituya.

G.3 De conformidad con lo establecido por la legislación vigente, **EL BENEFICIARIO** se encuentra sujeto a la fiscalización y supervisión del OSINERGMIN respecto del cumplimiento de las disposiciones técnicas y legales del subsector electricidad, referidas a la seguridad y riesgos eléctricos. En tal sentido, ante situaciones de riesgo eléctrico, **EL BENEFICIARIO** debe cumplir con las medidas que el OSINERGMIN disponga según la normativa aplicable. Asimismo, en materia de seguridad eléctrica, **EL BENEFICIARIO** se sujeta a la competencia que el OSINERGMIN ejerza en virtud de las normas que resulten aplicables.

Capacitación

G.4 Antes de la fecha de inicio de la ejecución de los trabajos y/o actividades para el tendido del Cable de Comunicaciones, el personal de **EL BENEFICIARIO** o el de sus contratistas, involucrados en los referidos trabajos y/o actividades, deben recibir una



charla de inducción de seguridad, ambiente y responsabilidad social a cargo de **EL TITULAR** debiendo registrarse en un Acta.

EL BENEFICIARIO debe registrar en un acta el control realizado para verificar que el personal que realizará los trabajos y/o actividades por parte de su empresa cuenta; conforme a lo establecido en el RESESATE; con:

- Los equipos y herramientas operativas en buenas condiciones, y
- El implemento de seguridad y equipos de protección personal EPP (tales como zapatos dieléctricos con planta de jebe aislante, casco dieléctrico con barbiquejo - antichoque, ropa de trabajo).

G.5 **EL BENEFICIARIO** o su contratista debe realizar una charla de prevención de cinco (5) minutos sobre la seguridad a su personal, al inicio de cada día, antes de iniciar el trabajo y registrar el acta suscrita por el personal de forma diaria.

Seguridad en los trabajos

G.6 **EL BENEFICIARIO** debe de cumplir con las distancias de seguridad, espacio de trabajo y faja de servidumbre, conforme a lo establecido en el RESESATE.

G.7 Al trabajar cerca de partes energizadas se debe cumplir con los siguientes requisitos:

- Toda línea o equipo eléctrico se considerará energizado mientras no haya sido conectado a tierra y en cortocircuito, guardándose las distancias de seguridad correspondientes.
- Todas las partes metálicas no puestas a tierra de equipos o dispositivos eléctricos se consideran como energizadas al nivel de tensión más alto de la instalación.
- Antes de iniciar el trabajo, verificar si la instalación o equipo está energizado y el nivel de tensión.
- Las partes energizadas de las instalaciones deben respetar las distancias mínimas de seguridad con respecto al lugar donde las personas habitualmente se encuentren circulando o manipulando objetos alargados como escaleras, tuberías, fierro de construcción, etc. Asimismo, se debe considerar los espacios de trabajo requeridos para ejecutar trabajos o maniobras, de acuerdo a lo indicado en el Código Nacional de Electricidad.



II.3: Normas Técnicas (*)

II.3.1: Especificaciones técnicas generales.

II.3.2: Método de instalación del Cable de Comunicaciones.

II.4: Manual Técnico y Reglamento RISST de EL TITULAR (*)

II.4.1: Manual de Operación y Mantenimiento de la Infraestructura Eléctrica de **EL TITULAR**.

II.4.2: Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo (RISST) de **EL TITULAR**.

Nota:

(*) La información de las secciones II.3 y II.4 se adjunta en archivo electrónico.



Apéndice III
CONDICIONES ECONÓMICAS
A. Procedimiento de facturación y liquidación
A.1 De la contraprestación única

Los costos de adecuación registrados en las Actas Complementarias de Aceptación de Rutas referidas en el Apéndice II.2.B, conforman la contraprestación única a ser retribuida por **EL BENEFICIARIO** a **EL TITULAR**.

A.2 De la contraprestación mensual

La contraprestación mensual unitaria retribuye el acceso y uso de la Infraestructura Eléctrica de **EL TITULAR** a favor de **EL BENEFICIARIO**. Para el primer mes de la implementación, para cada elemento de cada Ruta, comenzará a computarse y facturarse, a partir del día en que se inicie el tendido del Cable de Comunicaciones, conforme al Cronograma de Actividades y el Plan de Trabajo autorizado por **EL TITULAR**, según lo indicado en el Apéndice II.2.C. A partir de los meses siguientes, se considerará la totalidad de días que se ha tenido acceso y uso a la Infraestructura Eléctrica durante el mes.

Para el pago de la contraprestación mensual por el acceso y uso de Infraestructura Eléctrica, se considera todos los postes y/o torres a los cuales **EL BENEFICIARIO** tiene acceso y uso de la infraestructura eléctrica en el mes, conforme lo indicado en el párrafo precedente. El listado de dicha infraestructura debe ser obtenido del Acta Complementaria de Conformidad de Instalación, según lo indicado en el Apéndice II.2.C. El monto correspondiente a la contraprestación mensual unitaria por el acceso y uso de cada tipo de estructura, se encuentra detallado en el literal B del presente apéndice. Finalmente, la contraprestación mensual por acceso y uso de la Infraestructura Eléctrica debe ser proporcional a la relación entre la cantidad de días que se ha tenido acceso y uso (incluyendo los días de tendido del Cable de Comunicaciones, en el caso del periodo de instalación) y la cantidad de días del mes.

Por lo antes indicado, el pago de la contraprestación mensual de una ruta será calculado como se indica:

$$CMR_{i,m} = \frac{1}{dm_m} * \sum_{n=1}^k du_{n,i} * (T_{n,i})$$

Donde:

$CMR_{i,m}$: es la contraprestación mensual de la ruta "i", para el mes "m".

$du_{n,i}$: es la cantidad de días del mes "m" que se ha tenido acceso y uso al poste o torre "n"-ésimo, en la ruta "i". Su valor se obtiene según lo indicado en el Apéndice II.2.C.

dm_m : es la cantidad total de días del mes "m".

$T_{n,i}$: es la contraprestación mensual unitaria aplicable al poste o torre n-ésimo, en la ruta "i". Su valor se obtiene del literal B del presente apéndice, según el tipo de estructura, especificado en el Apéndice II.1.A.



El pago de la contraprestación mensual total por acceso y uso de la infraestructura será:

$$CMT_m = \sum_{i=1}^l CMR_{i,m}$$

Donde:

CMT_m : es la contraprestación mensual total, para el mes “m”.

$CMR_{i,m}$: es la contraprestación mensual de la ruta “i”, para el mes “m”.

A.3 Facturación, Liquidación y pago

La facturación debe incluir la contraprestación mensual por acceso y uso de Infraestructura Eléctrica y la contraprestación única por adecuación, según corresponda, y conforme a lo indicado en los literales A.1 y A.2 del presente apéndice. Las facturas deben incluir el detalle de los montos, desagregado a nivel de poste o torre de la Infraestructura Eléctrica, de forma que permita conocer la justificación de los montos exigidos.

La contraprestación mensual será facturada en la misma denominación monetaria que los valores señalados en el literal B de presente apéndice, o en la denominación monetaria que las partes puedan acordar a futuro para efectos del cálculo de la contraprestación mensual.

EL BENEFICIARIO debe pagar las facturas remitidas por **EL TITULAR**, depositando el monto correspondiente en la Cuenta de Recaudación que **EL TITULAR** le comunique por escrito a su domicilio indicado en el Apéndice IV; dentro de los siguientes treinta (30) días calendario contados a partir de la fecha de recepción de las facturas correspondientes.

En el caso que **EL TITULAR** comunique formalmente a **EL BENEFICIARIO** que le emitirá facturas electrónicas, **LAS PARTES** podrán acordar la notificación de dichas facturas al domicilio de **EL BENEFICIARIO**, o a una cuenta de correo electrónico de esta. Para la validez de las notificaciones, en cualquier modalidad que se acuerde, serán aplicables las reglas previstas en los artículos 20 y 21 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y sus modificatorias.

En caso **EL BENEFICIARIO** no proceda con el pago de la factura dentro del plazo establecido, queda constituida en mora automática y estará obligada a abonar por cada día de atraso, los intereses compensatorios y moratorios correspondientes, con las tasas más altas autorizadas por el Banco Central de Reserva del Perú, desde la fecha del incumplimiento hasta la fecha efectiva de pago.

A.4 Solución de discrepancias en la facturación

EL BENEFICIARIO debe comunicar su aceptación o rechazo respecto a la facturación remitida por **EL TITULAR**, en un plazo de diez (10) días hábiles contados desde la recepción de la factura.



De tener observaciones, **EL BENEFICIARIO** debe remitir en detalle sus argumentos y una contrapropuesta económica sustentada. En este escenario, en caso de una factura correspondiente a la contraprestación mensual, **EL TITULAR** emitirá una factura por un monto equivalente a la contraprestación mensual facturada en el mes inmediatamente anterior, el cual corresponde a un pago provisional.

LAS PARTES deben reunirse y evaluar la información técnica y las propuestas de ambas partes considerando el marco legal aplicable, las buenas prácticas de ingeniería y la eficiencia técnica y económica, contando con un plazo de diez (10) días hábiles desde la recepción de la observación de **EL BENEFICIARIO** para acordar el monto definitivo. El valor que se determine debe ser formalizado a través de un Acta Complementaria.

Una vez definido el monto de la contraprestación mensual, **EL TITULAR** emitirá la factura o nota de crédito correspondiente, considerando el pago provisional realizado.

El inicio de cualquier controversia o solicitud de emisión de mandato respecto de la contraprestación mensual no impide que se continúe con la ejecución de las labores de adecuación (reforzamiento) de la Infraestructura Eléctrica y/o despliegue del Cable de Comunicaciones.

B. Listado de precios y actualizaciones

Contraprestación mensual unitaria por acceso y uso de la Infraestructura Eléctrica.

La contraprestación mensual unitaria es una retribución que debe ser pagada por EL BENEFICIARIO por el acceso y uso de la Infraestructura Eléctrica de EL TITULAR. La contraprestación mensual es publicada por el Osiptel y resulta de la aplicación de las fórmulas y metodologías aprobadas por las normas vigentes (Listado de Precios Máximos¹³).

Referencia: Para efectos del presente Mandato, la contraprestación mensual unitaria por acceso y uso de la infraestructura eléctrica se calcula empleando la siguiente fórmula:

COMPONENTE	DESCRIPCIÓN DE LAS VARIABLES O PARÁMETROS	
BT: Base total de cálculo	BT = (1 + m) × TP	
	TP: Costo regulado de la estructura	m: Costo de montaje y suministros (77% en baja tensión y 84,3% en media y alta tensión)
OMs: OPEX sin compartición	OMs = l/12 × BT	OMS = h/12 × BT
	Baja tensión: l = 7,2%	Media y alta tensión: h = 13,4%

¹³ Resolución N° 143-2022-CD/OSIPTEL, sus modificatorias o normas que la sustituyan. <https://www.osiptel.gob.pe/n-143-2022-cd-osiptel/>
<https://www.osiptel.gob.pe/portal-de-operadoras/contratos/comparticion-de-infraestructura/listado-de-precios-maximos/>



COMPONENTE	DESCRIPCIÓN DE LAS VARIABLES O PARÁMETROS
OMc: OPEX con compartición	$OMc = f \times OMs$
	f: 20% en baja tensión y 18,3% en media y alta tensión
RM: Contraprestación mensual	$RM = Imp + OMc \times B \times (1 + i_m)$
	Imp: impuestos asociados (0)
	$B = 1/Na$ B: Factor de distribución (1/3) Na: Número de arrendatarios (3)
	i_m : Tasa de retorno mensualizada o margen de utilidad razonable (0,95%)

La contraprestación mensual unitaria establecida en virtud de la metodología del Anexo 1 del Reglamento de la Ley N° 29904, será aplicable desde el momento en que **EL BENEFICIARIO** acredite, ante **EL TITULAR**, que la red desplegada sobre la infraestructura de la red eléctrica, en este caso con tecnología GPON, permite la provisión de Banda Ancha— de acuerdo a la definición del MTC establecida en la Resolución Ministerial N° 1197-2022-MTC/01.03, sus modificatorias o las normas que la sustituyan. De esta manera, **EL BENEFICIARIO** deberá realizar la respectiva acreditación en el despliegue de la red.

Cuando se tenga infraestructura no considerada en el Listado de Precios Máximos, por mutuo acuerdo, **LAS PARTES** emplearán el valor de la contraprestación mensual unitaria definida para alguna estructura de características similares.

La contraprestación establecida en el presente Mandato se adecuará a favor de **EL BENEFICIARIO**, siempre que **EL TITULAR** aplique condiciones económicas más favorables a otro arrendatario de su Infraestructura Eléctrica, en condiciones similares.

Cuando las modificaciones correspondan a cambios normativos, el nuevo valor de la contraprestación mensual aplicará desde el mes inmediato siguiente a la entrada en vigencia de la norma referida, en el supuesto que el nuevo precio sea menor que el previsto en el presente Mandato y corresponda a un precio máximo.

Apéndice IV:

PROTOCOLO SANITARIO SECTORIAL PARA LA PREVENCIÓN DEL COVID-19 EN LA IMPLEMENTACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS REDES DE TELECOMUNICACIONES Y DE INFRAESTRUCTURA DE RADIODIFUSIÓN

(No aplica)

Apéndice V:

DOMICILIO PARA NOTIFICACIONES Y PERSONAL ENCARGADO PARA LAS COORDINACIONES

Formato 1. Domicilios de **LAS PARTES**:

Razón Social	Dirección de domicilio legal
<p2:NombreBeneficiario>	<p6:DireccionBeneficiario>
<p1:NombreCedente>	<p5:DirecciónCedente>



Formato 2. Personal encargado para las coordinaciones entre LAS PARTES:

<p1:NombreCedente>

Tipo	Nombre y Apellido	Cargo en la empresa	Correo electrónico	Autorización para notificación en correo electrónico [Si/No]	Teléfono fijo	Teléfono móvil
Titular						
Alternativo 1						
Alternativo 2						

<p2:NombreBeneficiario>

Tipo	Nombre y Apellido	Cargo en la empresa	Correo electrónico	Autorización para notificación en correo electrónico [Si/No]	Teléfono fijo	Teléfono móvil
Titular						
Alternativo 1						
Alternativo 2						

Cada una de las partes debe informar al menos una dirección de correo electrónico institucional autorizado, con la suficiente capacidad para el envío y recepción de la información, siendo cada una responsable de la operación correcta de las cuentas de correo.

Se debe realizar las confirmaciones de recepción de mensajes a través de métodos manuales o automáticos.

El personal indicado, puede ser actualizado, por acuerdo mutuo de las partes, debiendo ser notificado y confirmada la aceptación, a través de la cuenta de correo institucional dentro de un plazo de tres (3) días hábiles.

Apéndice VI
ESCENARIOS COMPLEMENTARIOS

(No aplica)

